

N° 1272

ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la etapa más afectada por las consecuencias del proceso de endeudamiento en Ecuador corresponde a los últimos treinta años;

Que el endeudamiento externo ha conducido a un oneroso pago por ese servicio que absorbe un altísimo porcentaje del Presupuesto del Estado y conduce a un descomunal y destructivo endeudamiento. Círculo vicioso que impide el desarrollo y afecta la vida de la población;

Que el gravísimo índice de pobreza y de extrema pobreza de la población es resultado de un poder especulativo obsoleto, la crisis económica y el alto endeudamiento que se constituyó en otro factor principal del mayor éxodo de la población;

Que la ausencia de concreción en obras tangibles o intangibles de dicho endeudamiento impone investigar y estudiar ese ámbito financiero socioeconómico y político, lo que permitirá determinar con claridad el destino y el uso que se han dado a los recursos obtenidos a través del endeudamiento público;

Que es necesario sistematizar elementos técnicos que permitan al Estado ecuatoriano y a su pueblo contar con una estrategia respecto de la complejidad de la deuda externa, a fin de reorientar las políticas económicas, financieras y presupuestarias;

Que mediante oficio No. MEF-SGJ-2006-1768 de 14 de marzo del 2006, el Ministro de Economía y Finanzas emite informe favorable respecto del financiamiento para la Comisión Especial de Investigación de la Deuda Externa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y Art. II literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1.- Creación.- Créase la Comisión Especial de Investigación de la Deuda Externa, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en la ciudad de Quito, de duración temporal, con autonomía de gestión técnica. Desenvolverá sus actividades bajo los lineamientos de sus propias decisiones internas.

Art. 2.- Integración.- La mencionada Comisión Especial estará integrada por los siguientes ciudadanos de reconocida capacidad ética y profesional: Monseñor Luís Alberto Luna Tobar, quien la presidirá, Ec. Eduardo Valencia Vásquez, Ec. Leonardo Vicuña, Ec. Hugo Arias, Ec. Carlos Cortés, Lcda. Juana Ramos Miño, y Dr. Alfredo Castillo Bujasc.

Art. 3.- Funciones y Facultades.- La Comisión Especial de Investigación de la Deuda Externa es el organismo que asume las funciones y facultades que se detallan en este instrumento y tiene como misión específica:

- a) Verificar la legitimidad de la deuda pública externa.
- b) Analizar los efectos, e impactos socioeconómicos de los procesos de renegociación y emisión de bonos de la deuda pública externa.
- c) Verificar el cumplimiento de los proyectos y objetivos para los cuales fueron solicitados los préstamos.
- d) Proponer mecanismos de renegociación de la deuda pública externa., condonación de capital e intereses, canje de deuda pública externa, con proyectos de beneficio social y de mejoramiento del medio ambiente.
- e) Examinar los contratos de crédito y conocer si ha operado la prescripción o la caducidad, según las condiciones establecidas en el convenio y las leyes del país a las que acordaron someterse.
- f) Recomendar los lineamientos y directrices para definir políticas responsables de endeudamiento y pago de la deuda pública externa vinculadas a las demandas del desarrollo productivo y disponibilidades de la nación.
- g) Evaluar el cumplimiento del marco legal y normativo del proceso de endeudamiento público externo,
- h) Evaluar la utilización del endeudamiento público externo en la ejecución de los proyectos de inversión. Las diferentes Unidades Ejecutoras de los proyectos serán las responsables de demostrar el correcto uso de los recursos obtenidos por medio del endeudamiento público,
- i) Informar periódicamente al Presidente de la República de sus avances.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión deberá observar las disposiciones constantes en los siguientes cuerpos legales:

ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- Constitución Política de la República;
- Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;
- Ley de Contratación Pública y su Reglamento;
- Ley de Presupuestos del Sector Público y su Reglamento;
- Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y su Reglamento,
- Texto Unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas (Decreto No. 3410 publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003); y,
- Demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Art. 4.- Atribuciones.- La mencionada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Obtener información de todas las instituciones del Estado, la que deberá ser entregada oportunamente,
- b) Solicitar información y apoyo técnico a organismos multilaterales.
- c) Requerir información sobre las negociaciones de la deuda pública externa y emisión de bonos,
- d) Solicitar a los organismos del Estado la designación de funcionarios y profesionales de dichos organismos, para que integren los Comités de Apoyo contemplados en el artículo siguiente. Estos funcionarios y profesionales deberán integrar de manera obligatoria dichos Comités,

Art. 5.- Comités de Apoyo.- Para el cumplimiento de esta misión, la Comisión contará con Comités de Apoyo que estarán integrados por profesionales y personal de servicio, y contarán con los equipos e implementos que sean indispensables para su desenvolvimiento.

Art. 6.- Atribuciones del Presidente y Vocales.- El Presidente y los vocales tendrán las atribuciones que la Comisión por mayoría de votos lo determine.

Art. 7.- Presupuesto.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión, relacionados con remuneraciones, dietas, comisiones, pasajes, viáticos, adquisición de equipos y mobiliario, y otros, serán cubiertos con cargo a las asignaciones que se harán constar en el Presupuesto de la Presidencia de la República.

Art. 8.- Duración.- La Comisión y los Comités de Apoyo tendrán duración de seis meses prorrogables por una sola vez, de conformidad con los objetivos determinados en este Decreto.

Art. 9.- Información.- Las conclusiones y recomendaciones que dicte la Comisión, serán inmediatamente publicadas, difundidas y enviadas al Presidente de la República.

ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO FINAL.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encargándose los Ministros de Gobierno y Policía, Economía y Finanzas y Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 29 de marzo de 2006

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA